



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00342-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1268

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Bancolombia S.A. contra Erika Tatiana Amaya Álvarez será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió determinar el domicilio del representante legal del banco demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida Bancolombia S.A. contra Erika Tatiana Amaya Álvarez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 814240cf3ef8345fb6bab5e3cd3a533f2823aa76445effa7f803558f1db34c24

Documento generado en 30/11/2023 09:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>